



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Sandra Milena Serna Toro
Demandado	Luís Fernando Cardona Cano
Radicado	05 679 31 84 001 2020 000097 00
Providencia	Interlocutorio No. 92
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora SANDRA MILENA SERNA TORO, en su calidad de representante legal de la menor A.Y.C.S, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor LUÍSI FERNANDO CARDONA CANO, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls 7-10).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor LUÍS FERNANDO CARDONA CANO, y a favor de la menor A.Y.C.S, representada legalmente por la señora SANDRA MILENA SERNA TORO, por las siguientes sumas de dinero:

1) TRES MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M. L (\$3.012.248), correspondiente a cuotas alimentarias causadas y no pagadas, así como el incremento del smlmv, respecto de alguna de estas.

a) Para el año 2017, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL PESOS (\$584.000), representada en el aumento del SMLMV para las cuotas de los meses de enero a julio, cada una por valor de (\$7.000), así como las cuotas correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2017, cada una por valor de (\$107.000).

b) Para el año 2018, la suma de SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$706.504) representada en el aumento del SMLMV para las cuotas de los meses de enero, marzo, julio y diciembre, cada una por valor de (\$63.313), así como las cuotas correspondientes a los meses de febrero, mayo, septiembre y noviembre de 2018, cada una por valor de (\$113.313).

c) Para el año 2019, la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$851.110) representada en el saldo de las cuotas de los meses de enero, febrero, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre cada una por valor de (\$70.111), así como las cuotas correspondientes a los meses de abril y septiembre de 2019, cada una por valor de (\$120.111).

d) Para el año 2020, la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$870.634) representada en el saldo de las cuotas de los meses de enero, febrero, marzo, mayo, junio, agosto, septiembre y noviembre cada una por valor de (\$77.000), así como las cuotas correspondientes a los meses de abril y octubre de 2020, cada una por valor de (\$127.317).

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago.

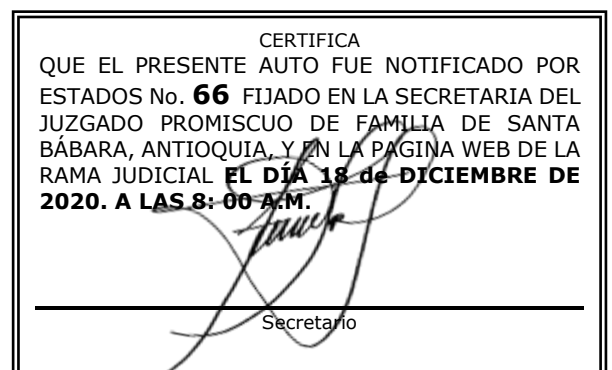
Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ



Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9441f4eea3d62a6224fea4753dcc75810401a08b14f8a59b56cc37629a4ede8f

Documento generado en 16/12/2020 05:43:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**